



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, SINDICATURA, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.
Por recibido el escrito presentado por, con Documento Único de Identidad número
Visto el escrito presentado y que el mismo reúne los requisitos del artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal, -en adelante LGTM- el cual dispone que "los Municipios podrán, mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados, a solicitud del contribuyente, quien deberá formularla por escrito", requisito que cumple por, en concepto de Tasas Municipales.
Por lo que solicita <b>MESES</b> como facilidad de pago para finiquitar la deuda que tiene a favor de esta municipalidad.
Por lo anterior, se concederá facilidad de Pago en conformidad al artículo 36 de la LGTM, por lo que deberá apersonarse al Departamento de Recaudación y Mora con la finalidad de cancelar la cuota mensual que se le asignará por la facilidad de pago concedida la cual asciende a

Esta facilidad de pago <u>caducará y hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria</u>, incluidos los intereses devengados, cuando el deudor hubiere <u>dejado de pagar una cuota.</u>

En caso de solicitar Solvencia Municipal, únicamente se proporcionará posterior a la cancelación del CINCUENTA POR CIENTO (50%), de la Facilidad de Pago concedida, bajo el concepto de SOLVENCIA PARCIAL.

**POR TANTO**, en base a las consideraciones anteriores y a la Ley General Tributaria Municipal, esta Sindicatura, **RESUELVE**:





- I. **ADMÍTASE** el escrito presentado.
- II. TÉNGASE por parte a por ----- en el carácter que comparece.
- III. DECLARESE HA LUGAR, la solicitud de facilidad de pago para el sujeto pasivo SP-----, por el término de ----- MESES sin multas e intereses, Sin embargo, si no hace efectivo el presente plan de pago en 15 días hábiles o se incumple con el pago de una cuota LO DEJARA SIN EFECTO.
- IV. Cada cuota deberá ser pagada a más tardar cinco días antes que finalice el mes

## LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ. SINDICO MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.